



## CONTRATO DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA

Nosotros, **ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIJIL**, mayor de edad, soltero, hondureño, Doctor en Historia, con Documento Nacional de Identificación Número 1807-1984-02375, con residencia en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Gerente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (IAHA)**, según nombramiento del Consejo Directivo en el Acta Número 01-2022 de fecha siete (07) de abril de 2022, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" por una parte y por otra parte **KRISTIN LANDAU**, mayor de edad, casada, Doctora de Antropología, estadounidense, con Pasaporte Número [REDACTED], Residente en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos, actuando en su condición de Profesora del Departamento de Antropología, de la Universidad Northwestern, quien en adelante se denominará "**LA INVESTIGADORA**", convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA**, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

**DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA.** Forma parte de este contrato y con él forma un solo cuerpo legal, los siguientes documentos:

1. El Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y la Universidad Northwestern.
2. El documento denominado Plan de Trabajo "Proyecto Antropológico de la Conservación de los Sapos." Temporada por un año (1) con seis (6) meses, comprendido del uno (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y un (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

### CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"**EL INSTITUTO**", contrata los servicios profesionales de **KRISTIN LANDAU**, como Investigadora Asociada para que ejecute las actividades comprendidas en el Plan de Trabajo "Proyecto Antropológico de la Conservación de los Sapos".

### CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:

El presente contrato tendrá una duración de un año (1) con seis (6) meses, comprendido del uno (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y un (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

### CLÁUSULA TERCERA.- JERARQUÍA:

"**LA INVESTIGADORA**" estará adscrito a la Subgerencia de Patrimonio. El Subgerente de Patrimonio de "**EL INSTITUTO**" supervisará y velará por el cumplimiento de este contrato y las leyes de la República de Honduras.

### CLÁUSULA CUARTA.- SEDE Y LUGAR DE TRABAJO:

"**LA INVESTIGADORA**" tendrá su sede en la ciudad de Copán Ruinas, Honduras durante la temporada de campo, y en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos durante el año escolar.

### CLÁUSULA QUINTA.- ACTIVIDADES DE "LA INVESTIGADORA":

- Realizar entrevistas etnográficas y un taller comunitario con residentes de La Pintada y San Rafael (julio – 3-4 semanas).
- Desarrollar excavaciones arqueológicas en el área de Los Sapos y el análisis de los materiales excavados (julio-agosto – 2-3 semanas).



*[Handwritten signature]*



- Tomar fotos con camera especializada para fotogrametría y el escaneo laser (agosto – 1 semana).
- Instalar medidas básicas de conservación según los deseos del IHAH, el terrateniente y las comunidades Indígenas locales (agosto, 1-2 semanas).
- Procesar los datos de fotogrametría y el escaneo laser para construir el modelo 3D a través de software especializado (agosto-diciembre).
- Regresar a Copán en diciembre de 2024 para presentar los resultados de las entrevistas, las excavaciones, y la primera versión del modelo 3D de Los Sapos.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA INVESTIGADORA”:**

1. Los servicios profesionales de “LA INVESTIGADORA” serán AD HONOREM.
2. Los costos de operación del proyecto serán sufragados por “LA INVESTIGADORA”.
3. Todo el personal adjunto de “LA INVESTIGADORA” firmará un acta de compromiso al iniciar cada temporada del Proyecto, debiendo acreditar su Curriculum Vitae.
4. “LA INVESTIGADORA” se responsabiliza de que todo el personal técnico bajo su dirección entregue a “EL INSTITUTO” los resultados de sus trabajos, incluyendo notas de campo, dibujos a escala, fotografías, etc.
5. “LA INVESTIGADORA” se compromete a entregar a “EL INSTITUTO” un informe técnico preliminar a más tardar dos (2) meses después de finalizar la presente temporada de campo, el cual contendrá la información obtenida con las ilustraciones fotográficas, cartográficas y dibujos que se requieran y un análisis preliminar de éstas, incluyendo la derivada de los materiales. Dicho informe debe ser remitido en idioma español y en la lengua materna de “LA INVESTIGADORA”, con dos (2) copias impresas y dos (2) copias en formato digital en USB.
6. “LA INVESTIGADORA” se compromete a entregar a “EL INSTITUTO” un informe final de la presente temporada de investigación a más tardar un (1) año una vez concluida la misma, o previo al inicio de una próxima temporada. Dicho informe final contendrá toda la información obtenida en el curso de la presente temporada de investigación, incluyendo la que proviene del estudio de los materiales arqueológicos recuperados, análisis de esa información y las conclusiones correspondientes. Dicho informe debe ser remitido en idioma español y en la lengua materna de “EL INVESTIGADOR”, con cinco (5) copias impresas y cinco (5) copias en formato digital de USB.
7. “LA INVESTIGADORA” deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en Honduras en materia laboral y responsabilizarse por la seguridad física de su personal dentro del área de operaciones y del supervisor o comisiones de supervisión.
8. “LA INVESTIGADORA” deberán asumir la responsabilidad civil y criminal por cualquier daño que se ocasione al estado o a terceras personas en el área y durante la ejecución del proyecto de investigación.

En el caso que se quiera incorporar al proyecto personal técnico adicional en el transcurso de las operaciones, “LA INVESTIGADORA” deberán notificar al supervisor con la antelación apropiada, preferiblemente de una semana antes de la fecha de iniciar sus trabajos.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



9. "EL INVESTIGADOR" deberá informar a la Comunidad sobre los resultados finales o preliminares. Así mismo previo al inicio de los trabajos deberá informar sobre el carácter de su investigación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO":**

1. "EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "LA INVESTIGADORA" el apoyo necesario para realizar el Proyecto, conforme lo permita el recurso humano.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DEL MATERIAL ARQUEOLÓGICO:**

1. Todos los datos y materiales recolectados constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación y son propiedad del Estado de Honduras.
2. Al finalizar la presente temporada del proyecto, "LA INVESTIGADORA" entregará a "EL INSTITUTO" el inventario completo del material obtenido durante la misma y al final de la misma deberá almacenarlo debidamente lavado, marcado y clasificado y lo acomodará en un local designado por "EL INSTITUTO".
3. "LA INVESTIGADORA" deberá llevar a cabo el estudio de los materiales arqueológicos en un lugar reconocido previamente por "EL INSTITUTO" y en los plazos que hayan sido aprobados para el proyecto; deberá solicitarse autorización a "EL INSTITUTO" para cualquier cambio que se requiera, explicando las razones de éste. En caso de realizarse fuera de las instalaciones del IHAH, previa autorización de "EL INSTITUTO", el adecuado almacenamiento y embalaje de los materiales arqueológicos es responsabilidad de "LA INVESTIGADORA".
4. "LA INVESTIGADORA" deberá llevar a cabo el estudio de los materiales arqueológicos en el territorio nacional; si el análisis necesario no puede llevarse a cabo en Honduras, la solicitud para el envío de material al extranjero deberá remitirse a "EL INSTITUTO", el cual indicará si la solicitud es procedente.
5. El material arqueológico exportado para análisis especiales deberá regresar al país al concluir los mismos, según su aplicabilidad de acuerdo al tipo de análisis, en un período no mayor de cinco (5) años.
6. Todo el material arqueológico y datos científicos descubiertos durante las operaciones quedan a disposición de "LA INVESTIGADORA" para su estudio y análisis por un período no mayor de cinco (5) años. Al final del Proyecto "LA INVESTIGADORA" podrá presentar una solicitud justificada de prórroga.

**CLÁUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES:**

Todos los archivos digitales y documentos producidos y encontrados durante el proceso de investigación son parte del patrimonio cultural de la Nación y propiedad del Estado de Honduras según el Decreto Legislativo 220-97, incluyendo el material editado y producido en apoyo a esa investigación. "LA INVESTIGADORA" entregará estos documentos con su correspondiente inventario a "EL INSTITUTO". De tales documentos, previa autorización de "EL INSTITUTO", "LA INVESTIGADORA" podrá sacar por su cuenta copias duplicadas o reproducciones para preparar informes o publicaciones dentro un término no mayor de dos (2) años, pasados los cuales se deberá renovar dicho permiso y devolver los duplicados o copias a "EL INSTITUTO".



*RM*



1. Todo lo anterior es también aplicable al personal técnico auxiliar de "LA INVESTIGADORA" de quien será además la responsabilidad de su cumplimiento.
2. "EL INVESTIGADOR" elaborará escritos en español para ser publicados en los órganos de divulgación de "EL INSTITUTO".
3. "LA INVESTIGADORA" otorgará créditos correspondientes a "EL INSTITUTO" por las publicaciones que resulten de las investigaciones.
4. "LA INVESTIGADORA" donará siete (7) ejemplares de dicha publicación a las bibliotecas de "EL INSTITUTO".
5. "LA INVESTIGADORA" no está autorizado a presentar los resultados del proyecto a la prensa, radio, televisión o conferencias, seminarios, simposios, congresos, revistas, tesis, disertaciones, monografías, etc., sin autorización de "EL INSTITUTO".

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando "LA INVESTIGADORA" no cumpla con lo establecido en las Cláusulas del presente Contrato.
2. Comportamiento irresponsable de "LA INVESTIGADORA" y/o su personal adjunto durante el desempeño de sus funciones.
3. Por llegar al término de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS LEYES DE HONDURAS:**

1. "EL INSTITUTO" no se responsabiliza por los actos que "LA INVESTIGADORA" realice en contra de las leyes del país.
2. "LA INVESTIGADORA" se compromete a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras.
3. En cuanto a lo no previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las leyes ordinarias de la República de Honduras.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COMPROMISO:**

Ambas partes, "EL INSTITUTO" y "LA INVESTIGADORA", reconocen que este contrato es por tiempo limitado. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales de idéntico tenor y valor: Uno para expediente administrativo de "EL INSTITUTO" y el otro para "LA INVESTIGADORA", dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VILLALBA  
"EL INSTITUTO"



  
KRISTIN LANDAU  
"LA INVESTIGADORA"  
Pasaporte Número 